

ANEXO I

Procedimiento de Rendición de Fondos provenientes del Régimen de Compensaciones Tarifarias del Área Metropolitana de Buenos Aires

Las empresas de carácter provincial y municipal beneficiarias del Régimen de Compensaciones Tarifarias para el Transporte Automotor de Pasajeros del Área Metropolitana de Buenos Aires, creado por Decreto N°3231/25, deberán efectuar las correspondientes rendiciones de cuentas de los fondos percibidos, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Anexo

I.- PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DE LA RENDICIÓN.

Las empresas obligadas deberán realizar la presentación formal de sus correspondientes rendiciones a través de la plataforma web que se cree a tales efectos o mediante el correo electrónico oficial que se indique.

La presentación de las rendiciones estará compuesta por los siguientes formularios y documentos:

- **Formulario I:** Datos identificatorios de la empresa.
- **Formulario II:** Datos de cada una de las líneas habilitadas.
- **Formulario III:** Detalle de las compensaciones tarifarias percibidas.
- **Formulario IV:** Desglose de los gastos efectuados discriminados por línea y por rubro.
- **Informe contable:** cada empresa deberá presentar un informe especial sobre la rendición de fondos percibidos correspondiente al período informado, confeccionado por Contador Público y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Dicho informe deberá incluir un análisis pormenorizado de los Formularios III y IV, e indicar si los importes percibidos fueron aplicados a la prestación del servicio público de transporte automotor de pasajeros.
- Copia de **declaración jurada de cargas sociales (F931)**, acuse de recibo y comprobantes de pago.

La presentación de los formularios de rendición tendrá carácter de Declaración Jurada, y deberán ser suscriptos por apoderado o representante legal de la empresa que cuente con capacidad suficiente.

II.- PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS RENDICIONES.

La presentación de las rendiciones deberá ser efectuada con una periodicidad cuatrimestral conforme el siguiente esquema:

- Primer cuatrimestre: enero, febrero, marzo y abril.
- Segundo cuatrimestre: mayo, junio, julio y agosto.
- Tercer cuatrimestre: septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

El plazo máximo para efectuar la pertinente rendición es de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, que comenzará a correr a partir del primer día hábil posterior a la finalización del período cuatrimestral correspondiente.

III.- EVALUACIÓN FORMAL DE LAS RENDICIONES.

La Dirección Provincial de Planificación y Política Económica del Transporte, en adelante la DPPYPET, realizará la verificación formal de cada rendición cuatrimestral presentada, a fin de constatar el cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos establecidos en el presente Anexo.

En caso de advertirse inconsistencias, omisiones o faltantes -tales como campos sin completar o formularios faltantes, formularios sin firmar por las autoridades requeridas, incorrecta visualización-, se notificará por los canales habilitados al efecto a la empresa para que proceda a efectuar las subsanaciones observadas antes del vencimiento del plazo indicado anteriormente.

La DPPYPET pondrá a disposición una casilla de correo oficial para la recepción de consultas relacionadas con la rendición de fondos, los requerimientos de información o cualquier otro aspecto vinculado al presente trámite.

IV. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS RENDICIONES.

La DPPYPET, a través de la Dirección de Análisis Eficiente del Transporte, emitirá un Informe Técnico que contendrá el análisis de la rendición presentada por las empresas obligadas, verificando el cumplimiento de los requisitos exigibles, así como la correspondencia, razonabilidad y consistencia de los gastos informados. A tales fines, se podrá solicitar toda aquella documentación que considere relevante para el análisis de la información consignada en los Formularios, para lo cual se les dará el plazo de DIEZ (10) días corridos desde la solicitud de subsanación.

La falta de entrega en tiempo y forma, por parte de la respectiva empresa, de la documentación solicitada, se considerará como un incumplimiento del requisito de rendición.

El Informe Técnico, podrá arrojar los siguientes resultados:

a) **Aprobada:** cuando se verifique que la presentación cumple con los requisitos técnicos y normativos, sin observaciones pendientes.

b) **Observada:** Si durante la evaluación cuatrimestral se detectan inconsistencias, omisiones o falta de información, se notificará a la empresa a través de los canales habilitados para que subsane lo observado.

c) **Rechazada:** se considerará inválida la rendición en los siguientes casos:

- Inconsistencias formales, técnicas o normativas que comprometan la validez o trazabilidad de la información;
- Ausencia o falta de documentación respaldatoria cuando haya sido requerida;
- Falta de respuesta dentro del plazo otorgado para subsanar.

V. RÉGIMEN DE PENALIDADES.

En aquellos casos en que una empresa incumpla con los plazos establecidos para efectuar una rendición de acuerdo a lo establecido en el presente Anexo, se procederá de la siguiente manera:

a) Se retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del total de las acreencias que corresponda liquidar por el mes siguiente a la fecha de vencimiento de la rendición incumplida.

b) Si la empresa no regularizara su situación, dentro de los TREINTA (30) días corridos del vencimiento del plazo incumplido, se retendrá el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de las acreencias del mes siguiente.

c) Si la empresa no regularizara su situación dentro de los SESENTA (60) días corridos contados a partir del vencimiento original de la obligación, se retendrá el CIEN POR CIENTO (100%) del total de las acreencias.

d) Si el prestador regularizara su situación en las instancias de incumplimiento establecidas en los incisos a) y b) del presente artículo, se procederá a liberar las acreencias oportunamente retenidas, las que serán transferidas junto con la compensación correspondiente al mes siguiente de regularizada su situación.

e) En el supuesto que las empresas regularicen su situación luego de haberse aplicado lo previsto en el inciso c) del presente artículo, se habilitará a la empresa a percibir mensualmente las acreencias a partir del mes siguiente al

de producida la regularización, perdiendo el derecho a la percepción de las acreencias oportunamente retenidas como consecuencia del incumplimiento.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO I - PROCEDIMIENTO DE RENDICIÓN DE FONDOS DEL RCT-AMBA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.